

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 10 SEP 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EFRÉN RODALLEGA SÁNCHEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00328-00

Se observa la demanda radicada el día 16 de agosto de 2018 (fl.40) a través de apoderado judicial, por EFRÉN RODALLEGA SÁNCHEZ, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", y encuentra que respecto del:

1. Acto Administrativo Oficio N° 2016-40661 del 17 de junio de 2016 expedido por CREMIL (fl.32):

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 2° del artículo 155 y numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que es susceptible de demandarse en cualquier tiempo, al tenor de lo previsto en el literal c) del numeral 1° del artículo 164 ídem.
- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado: Oficio N°2016-40661 del 17 de junio de 2016 (fl.32).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fls.1-2).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

2. Acto Administrativo N° 20165660860371 del 01 de julio de 2016, expedido por el Ministerio de Defensa-Comando de Personal del Ejército Nacional (fl.29):

- ✓ Por medio de petición radicada el 07 de junio de 2016, el demandante solicitó el reajuste del salario base de liquidación, teniendo en cuenta la aplicación del IPC para los años 1997 al 2004 y como consecuencia de lo anterior, se le cancelen las diferencias de lo recibido y la suma reajustada hasta cuando se hizo efectivo su retiro (fls.27-28).
- ✓ Dicha petición fue resuelta desfavorablemente mediante el Oficio N°. 20165660860371 del 01 de julio de 2016 (fl.29)

CONSIDERACIONES

Respecto del Acto Administrativo N° 20165660860371 del 01 de julio de 2016, expedido por el Ministerio de Defensa-Comando de Personal del Ejército Nacional

Se advierte que con la presente demanda, se pretende la declaratoria de nulidad de los actos administrativos que negaron la solicitud elevada por el demandante, tendiente a obtener la reliquidación de su asignación devengada en actividad en los años 1997 a 2004 y hasta la fecha de su retiro, hecho que según lo indicado en el numeral decimo de la parte fáctica del libelo, en concordancia con la documental allegada (fls.27-29).

Ahora, para determinar la viabilidad de dar trámite al presente asunto, es importante determinar la naturaleza de las pretensiones reclamadas, valga decir, si corresponden a prestaciones periódicas, caso en el cual serían demandables en cualquier tiempo o si por el contrario atañen a emolumentos cuya generación tuvo una fecha de corte definitivo, debiendo entonces ceñirse el medio de control al término de que trata el literal d) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;”

Aclarado lo anterior, se observa que las pretensiones de la demanda tienden a obtener la reliquidación del salario mensual y pago de primas y prestaciones al demandante, desde el año 1997 a 2004 hasta la fecha de retiro. Bajo ese entendido, las pretensiones no pueden considerarse relativas a prestaciones periódicas, por cuanto se reclaman emolumentos por un espacio de tiempo concreto con una fecha de corte, que en el presente caso es del 1° de enero de 1997 a 25 de agosto de 2014 (fl.33-34).

El Despacho traer a colación el siguiente pronunciamiento de la Sección Segunda, Subsección “B” C.P.: Sandra Lisset Ibarra Vélez, Sentencia de fecha 18 de mayo de 2018, Radicado Interno: 4262-15

“la Sala observa que cuando la reclamación se trate de prestaciones periódicas el fenómeno de la caducidad no opera, salvo en los casos en que para el momento en que se presente la solicitud ya exista la desvinculación del servicio, de ésta manera dichos derechos perderán su naturaleza y tomarán a ser definitivos, dando paso a predicar la excepción de caducidad ordinaria”.

De esta manera vemos como el Consejo de Estado ha dejado claro que, al finalizar la relación laboral, los emolumentos que devengaba el interesado pierden su periodicidad y en consecuencia la presentación de la demanda debe sujetarse al término de caducidad de que trata el literal d) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, esto es, al término de cuatro (4) meses.

En esas condiciones, es del caso declarar que en el presente asunto ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad, razón suficiente para rechazar de plano la demanda en los términos del artículo 169 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, únicamente de este acto administrativo (N°20165660860371 del 01 de julio de 2016).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. RECHAZAR respecto del Acto Administrativo N°20165660860371 del 01 de julio de 2016 expedido por el MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por EFRÉN RODALLEGA SÁNCHEZ, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL".
3. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
4. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
5. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
6. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
8. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
9. RECONOCER personería a la abogada ANA SOFÍA BOSSIO CABRERA para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado visible a folios 1-2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

Exped: 500013333002-2018-00328-00
 Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 y..

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>0001143212018</u>	
 EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaría	